

Demócratas en el Siglo de Oro español

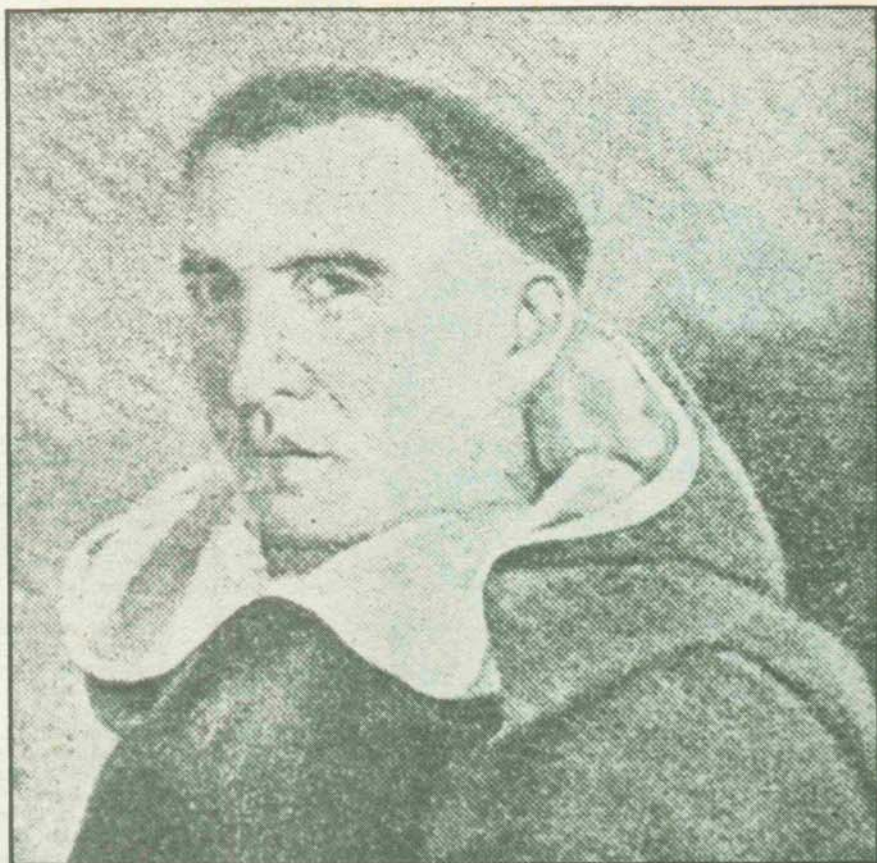


Casi la totalidad de nuestros juristas y teólogos del Siglo de Oro mantuvieron una postura abierta a la democracia política y social. El mejor exponente de ello es Francisco de Vitoria, cuyo monumento ante el salmantino Convento de San Esteban contemplamos (Foto Banzo).

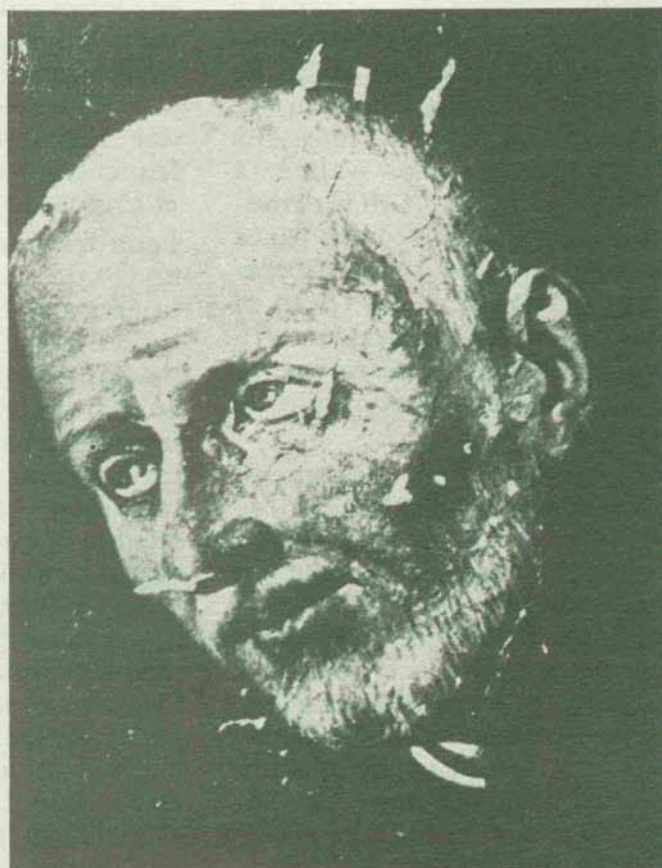
Enrique Miret Magdalena

NUESTRO país ha experimentado durante siglos una creciente decadencia política, económica y cultural. El proceso de la Edad Moderna no ha sido especialmente brillante en nuestro país. Y el clero, formado en el peor rigorismo del Concilio de Trento, coadyuvó en gran medida a esta decadencia progresiva que ha culminado en la cerrazón política y religiosa de nuestro nacional-catolicismo de raíz decimonónica sufrido en los últimos 40 años.

El temor a la libertad y al pensamiento, que inculcó nuestra Iglesia en las mentes españolas desde el siglo XVII para acá, culminó en su actitud clerical respecto a las cosas temporales y dominante en las cosas religiosas —que al clero parecían pertenecer en exclusiva— en los siglos XIX y XX, y particularmente en los últimos 40 años. Los más híbridos inventos de confusión político-religiosa se crearon entonces, y fueron plasmados en las dos fórmulas bien conocidas de «Por el Imperio hacia Dios» y «El Estado totalitario cristiano».



Un recorrido por el pensamiento de nuestros mejores teólogos y juristas católicos del siglo XVI y comienzos del XVII (por ejemplo, Francisco de Vitoria —grabado superior— y Francisco Suárez —grabado inferior—) demuestra hasta qué punto existe en España una tradición clásica de ideas democráticas, totalmente opuesta a los principios del nacional-catolicismo que hemos sufrido en estas últimas décadas.





Esponja el ánimo saber que España hubiese podido ser «diferente», no por su atraso político, sino por su adelanto de siglos a lo que pasó en Europa, si se hubiera hecho caso de aquellos profesores de Salamanca y Coimbra que defendían una filosofía política claramente democrática. (Esta foto de Banzo muestra la puerta del Panteón de los Teólogos, donde se halla enterrado en Salamanca Francisco de Vitoria).

EN la revisión que ahora estamos haciendo de lo ocurrido, a través de la Prensa y los libros, se impone un deber de justicia: la vindicación de nuestros clásicos que rara vez cayeron en estos defectos. Es cierto que no todos —ahí está el clérigo racista Ginés de Sepúlveda— adoptaron esta postura abierta a la democracia política y social, pero sí mantuvieron tal apertura la casi totalidad de nuestros juristas y teólogos del Siglo de Oro.

Por eso cuando se dice que el régimen nacional-católico se inspiró ideológicamente en nuestros clásicos, se cae en una evidente falta de conocimiento histórico aplicando equivocadamente a esta situación, que plasmó conscientemente durante cuatro décadas, los módulos de ciertos pensadores políticos de segunda o tercera fila que vivieron en nuestro siglo XIX. Pen-

sadores como Donoso Cortés, en su fase anti-liberal, desconocieron aquellos precursores de la libertad política y de la democracia popular, y se dejaron impregnar únicamente del legitimismo absolutista francés, como el que propugnó el Conde de Maistre.

Pena irreparable ha sido que en vez de inspirarnos, durante la época política que vivimos recientemente, en nuestro pensamiento español de hace cuatro siglos, lo hiciéramos en las peores esencias de un pensar extraño a nuestra mejor tradición española clásica, que fue la que produjo sin embargo monumentos importantes y decisivos de reflexión literaria y política. Elegiremos una relación variada de los mejores teólogos y juristas católicos del siglo XVI, empezando con el Padre Vitoria, O. P., que fue el pionero a principios del siglo XVI y terminando con el jesuita Pa-

dre Suárez y el dominico Padre Ledesma ya a comienzos del siglo XVII.

GOBERNANTES POPULARES

Martín de Azpilicueta decía al pueblo algo muy arraigado en las mentes de estos pensadores clásicos: «El reino no es del Rey, sino de la comunidad; y la misma potestad regia no pertenece por derecho natural al Rey, sino a la comunidad, la cual —por tanto— no puede desprenderse de ella» (1).

El esquema —que concretó lapidariamente años después el famoso Padre Suárez S. J.— era el siguiente: el poder reside en el pueblo, y se lo transmite el pueblo a quien éste libremente quiere; y el poder que tiene el gobernante no puede ser mayor que el que el pueblo mismo quiere concederle. Concepción ésta que era la negación de todo absolutismo; absolutismo fomentado durante esos siglos en los países protestantes, pero combatido siempre por nuestros clásicos.

Ni siquiera la «depravada» condición en que aquellos ingenuos teólogos creían que nos había dejado a los hombres el pecado original, era suficiente para negar lo que era de derecho natural, y que todo hombre podía reivindicar y era obligatorio conceder: «Por derecho de naturaleza, aún después de la depravación de la misma, nadie es rey o señor del pueblo» (2). Porque en su origen procede tal señorío del «consentimiento popular»; y, si este consentimiento del pueblo no se hubiera producido, el poder «no es justo, sino tiránico». El dilema es: o la autoridad popular como

(1) Citado en M. Arboleya: *Las Democracias, Mutual del Clero, Madrid, 1947.*

(2) Alfonso de Castro, citado *idem*.

única legítima, o todas las demás autoridades resultan ilegítimas, y por eso mismo tiránicas. «Cualquiera que sea la forma de elegir los Príncipes, siempre será cierto que su autoridad depende de la elección y voluntad de los súbditos que rige y gobierna, y que no tiene más poder que el confiado por ellos, y el que ellos pueden darle», dice Pedro de Soto, O. P.

Teólogos seculares o regulares (clérigos, jesuitas y dominicos) coincidían en esta entraña popular del poder: «La potestad —decía el P. Molina— no se deriva (automáticamente) de la república a los gobernantes; sino según la voluntad de la república». Y el poder tiene siempre un límite: «No será superior a aquello que la república les haya concedido». Si estos gobernantes «ensanchan, usurpando un poder mayor, degeneran en tiranos» (3).

Otro jesuita, gran escritor espiritual, el P. Rivadeneira, dice: «Ningún rey es rey absoluto, ni independiente, ni propietario» (4).

Y no debe creer fácilmente el gobernante que el pueblo le concede poderes omnímodos, porque —como dice el sentido común— «no es concebible que el pueblo haya entregado íntegramente su poder contra su libertad» (5).

«La libertad y el consentimiento constituyen el fundamento y la raíz de la justicia de un régimen. El consentimiento general de los espíritus le da validez: no el temor, la violencia o la coacción», afirmaba Roa Dávila. Porque

«el pueblo mismo se da y nombra sus propios gobernantes; les da su jurisdicción, la limita y extiende a su arbitrio» (6). Y el gran penalista fraile franciscano, Alfonso de Castro, enseña que «los principados o señoríos cuando están poseídos justamente proceden del consentimiento popular».

El gobernante no puede gobernar como él quiera, sino «según las exigencias del encargo que recibió del pueblo» (7). Y, por eso, «el pueblo

tiene derecho a disponer libremente de sí mismo contra la voluntad del soberano, si éste comete alguna injusticia contra el pueblo o excede los límites del poder que le ha sido concedido» (8).

De tal forma está limitado el poder del gobernante que el legislador está obligado él mismo a cumplir las leyes que dicta porque «un legislador que no cumpliera sus propias leyes haría injuria a la república (sociedad)», ya que él no está por encima de la socie-

(6) De Belloruna et Regnorum iustitia, núm. 5.

(7) F. Suárez, S. J.: Defensio Fidei III, 2.

(8) Luis de Molina, S. J.: Los seis libros de la justicia y el derecho.



«El reino no es del Rey, sino de la comunidad», escribió Martín de Azpillicueta en una clara negación de la doctrina absolutista. Una doctrina que personalizaron monarcas como Felipe II —cuyo retrato vemos—, pero que fue combatida siempre por nuestros clásicos del Siglo de Oro.

(3) Luis de Molina, citado ídem.

(4) P. Rivadeneira, S. J.: Tratado del Príncipe Cristiano, citado en Antología P. Rivadeneira, Ed. FE, Madrid, 1942.

(5) Martín de Azpillicueta: De Iudicis, citado en L. Pereña: Criteriología Democrática, Ed. Euramaise, Madrid, s/f.

dad, sino que resulta «él parte de la república» (9).

Toda sociedad humana ha comenzado por un **pacto social**, como dice el P. Mariana,

(9) P. Vitoria, O. P.: **De la Potestad civil**, núm. 21 (en P. Vitoria: **Derecho Natural y Organizativo**, Ed. EMECE, B. Aires, 1946).

puesto que «de la necesidad de muchas cosas, del miedo y la conciencia de su propia fragilidad, tuvieron su origen los derechos de la humanidad y la **sociedad civil**» (10). Y hasta el

(10) P. Juan de Mariana, S. J.: **Del Rey y de la Institución real**. Libro I, cap. I, Ed. P. E. Madrid, 1961.

origen del poder real para ser legítimo «ha sido creado por **consentimiento** de los ciudadanos y sólo por este medio pudieron ser colocados los primeros hombres en la cumbre de los cargos públicos» (11). El pacto es, según Bartolomé Salón, «para que se le gobernara —al pueblo— en su propia utilidad»; si no, el pacto queda deshecho, y el gobernante es tiránico y puede ser depuesto.

Y «las leyes promulgadas por los príncipes o por magistrados de una República, en tanto tienen valor en cuanto se conciben como expresión de la voluntad del Pueblo... Si un Príncipe o un Magistrado dictara una ley contra la voluntad general... tal ley no tendría fuerza de obligar» (12). Incluso «las leyes sucesorias a ninguno le será lícito variarlas sin consultar la voluntad del pueblo, de quien dependen y radican los derechos de señor», asegura el P. Mariana, S. J.

La mayoría es la que gobierna, porque «lo que hace la mayor parte, lo hace toda ella», y de ella depende la decisión de escoger el régimen que mejor le guste, «aunque no sea el mejor», dice el P. Vitoria; porque «basta que la mayor parte convenga en una cosa, para que con derecho se realice» (13). Pretender la «unanimidad», es cosa «rara y casi imposible tratándose de multitudes».

Se deduce de esto la necesidad de «reuniones públicas», según el citado P. Mariana. A través de ellas «conviene consultar el parecer de todos», y así llegar a establecer algo «de común acuerdo». Y si no cumple «el Príncipe» estas deci-

(11) P. Mariana, *id.*, cap. VIII.

(12) Alfonso de Castro, O. F. M.: **Antología**, Ed. FE, Madrid, 1942.

(13) P. Vitoria, O. P.: **De la Potestad Civil**, núm. 14.

Sus tria

Contra la mentalidad ampliamente difundida entre la nobleza española (a uno de cuyos representantes en traje de ceremonia observamos), nuestros clásicos defendían el derecho del pueblo a derrocar a aquellos regimenes o gobernantes que no obrasen en favor del bien común.



siones, «se le ha de amonestar y llamarle a razón y derecho» (14).

EL CAMBIO POLITICO

Puede ocurrir que esa situación de mal gobierno, por ser impopular, no diera lugar a esperanza fundada de mejora. Entonces «debe empezarse por declarar públicamente que no se le reconoce como rey», afirma el P. Mariana, S. J., o bien «hay que pensar cómo podría destronarsele» (15).

Porque «puede ser derogado un régimen por consentimiento de toda la comunidad», dice Juan de Azor (16). Interpretando este pensador que «si no es posible mantener cómodamente de otra forma la paz, la tranquilidad y el bienestar del pueblo, es lícito despojar del poder al Jefe del Estado» (17).

Incluso el cambio puede darse no por una injusticia manifiesta y tiránica, sino porque «el cambio de costumbres, es causa de cambio de regímenes políticos» (18). Observación bien aguda, y digna de reflexionar sobre todo en el cambiante mundo de hoy: no podemos estar estancados en el inmovilismo, hemos de acomodar el gobierno a las costumbres sociales; y si éstas han cambiado tanto, como hemos visto en la España en los últimos años, se impone la urgencia en el cambio de leyes y regímenes. Ya lo había dicho hace siglos el Papa Inocencio III: «No debe juzgarse reprehensible que se cambien los estatutos humanos según la variedad de los tiempos» (19).

(14) P. Juan de Mariana: *Del Rey*, L. I, cap. VI.

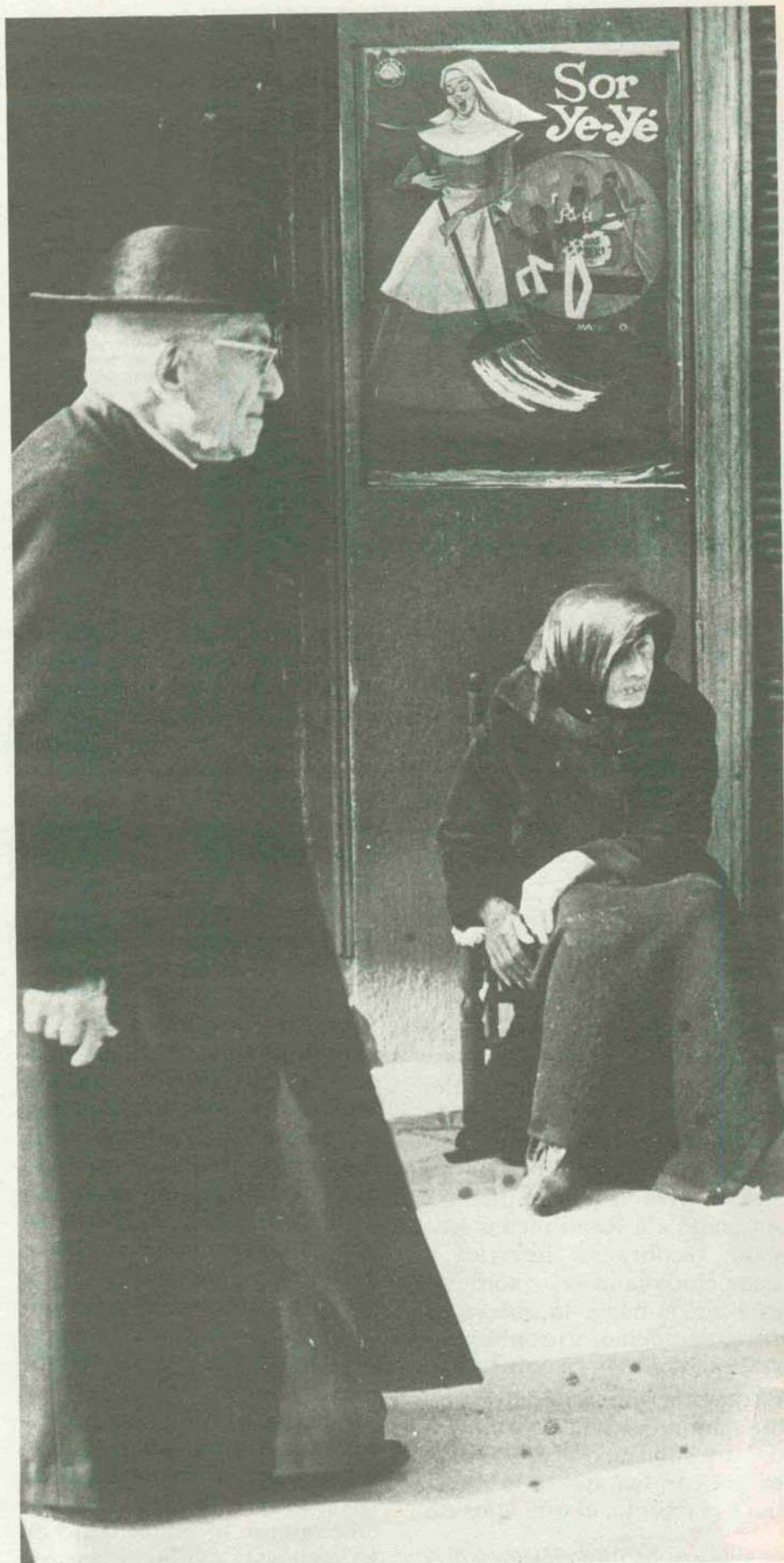
(15) *Idem*.

(16) Juan de Azor: *De Regibus*.

(17) *Idem*.

(18) Bartolomé Felipe: *Del Consejo*, disc. 13. En L. Pereña, o. c.

(19) L. de Molina, S. J.: *Los seis libros de la Justicia y el Derecho*, Dipu-



Desde el siglo XVI hasta nuestros días, España ha ido creciendo en dominio clerical. Así se llegó a la situación de un clero que se metía por todas partes y llegaba a entorpecer la marcha civil del país, en nuestra clara muestra de ingerencia en asuntos terrenos que no eran de su jurisdicción.



Para Domingo de Soto —aquí retratado—, «la ley es la ordenación de la razón y su precepto, en lo que es bien común, por el que tiene a su cuidado la sociedad, y la promulga», de donde se deducía que las leyes injustas no obligan en conciencia al ciudadano, como subrayaron Molina y Suárez.

Pero, ¿y si esto no es posible hacerlo pacíficamente? Entonces eran muchos los teólogos españoles los que pensaban, como el Padre Mariana, en un cambio concreto en casos extremos después de agotadas todas las posibilidades humanas contra el gobierno tiránico.

«La doctrina de Soto... es también la de Vitoria y Suárez», acerca del tiranicidio. «El tiranicidio condenado... en el Concilio de Constanza, lo interpretan estos teólogos... del... tirano... antes de ser depuesto por la Nación». Pero una vez que «el tirano de hecho» ha sido públicamente desautorizado por el pueblo, entonces «la República o Nación, recobra su libertad y cada ciudadano es un soldado que puede hacer la guerra al tirano en defensa propia y su defensa del bien común» (20). El tirano era definido así: «El que manda contra la voluntad de sus súbditos, el que comprime con las armas la libertad del pueblo, el que lejos de

mirar por los intereses generales, no piensa nada más que en su provecho y en el engrandecimiento del poder que ha usurpado». Aunque distinguen estos pensadores generalmente dos clases de tiranos: el «usurpador», y el «mal administrador y mal gobernante»: el tirano de «derecho» y el tirano de «hecho» son las dos figuras que pueden existir. Aquél era de común opinión que se le podía matar en último extremo; a este otro, en cambio, había división de pareceres. Pero Mariana, que era uno de los más extremistas, afirmaba sin embargo que para ello se requiere también que «la calificación de tirano no la dejamos al arbitrio de un particular ni aún de muchos», porque es necesario que «la pregone como tal la fama pública y sean del mismo parecer los varones graves y eruditos» (21).

Sin llegar a tanto, hay dos casos en que, según nuestros teólogos juristas de la Edad de Oro, se puede despojar pacíficamente al gobernante de su poder: 1) «Si no es posible mantener cómodamente de

otra forma la paz, la tranquilidad y bienestar del pueblo» (Juan de Azor); y 2) porque, dice Miguel de Palacios, «el pueblo puede cambiar su forma de gobierno, derogar la monarquía e instituir otro régimen político, según lo que a él le parezca más útil para conservar la paz y el bien público». La paz y la utilidad general son las dos razones de oposición radical a un determinado gobernante.

Ante todo somos ciudadanos libres, no podemos ni debemos vivir esclavizados: «No manda el príncipe a los súbditos como esclavos, sino como hombres libres». Y, por eso, ¿cómo hemos de ser gobernados?: «No han de ser gobernados tanto por las amenazas y el miedo cuanto por la convicción» (22).

Han de informar los gobernantes a los ciudadanos. No pueden dejar de tener con ellos comunicación frecuente y constante: «Debe dirigírseles de vez en cuando la palabra, para que hagan con mayor ímpetu y ardor lo que debe hacerse» (22). Estamos con estos consejos de gobierno en plena técnica contemporánea de la «motivación», como hace cualquier gobernante inteligente de hoy. Actualmente es un lugar común en la organización de grupos, que deben ser los componentes de los grupos personalmente motivados, pero motivados con verdaderas razones y no con razones engañosas como hacen muchos gobernantes todavía, si queremos algo estable y satisfactorio para el porvenir.

Lo que no sería aceptable tampoco es que existiera un régimen policiaco atenuador por su vigilancia sobre los ciudadanos, invadiendo su intimidad y coartando su libertad de expresión. No es tole-

tación, 68, Biblioteca de Clásicos Jurídicos, Madrid, 1944.

(20) P. Carro, O. P.: *Domingo de Soto y su doctrina jurídica*, Salamanca, 1944.

(21) Mariana, o. c.

(22) *Idem*.

nable el monopolio estatal «que quita por medio de una policía inquisitorial la facultad de hablar, y aun de oír hablar de la república, que es la mayor esclavitud y humillación posible»; y, lo que sería peor, «si aun no les es permitido quejarse en medio de tantos males» (23).

Otro género de opresión, que la Iglesia —especialmente en España— ha fomentado en los últimos siglos, y sobre todo en los últimos tiempos de nuestro país, es la opresión de exigir a los ciudadanos, sea cual sea su convicción personal, toda la ley moral, incluso la de la Iglesia.

«Permiten a veces las leyes —dice el Padre Molina, S. J.— por alguna causa razonable algunas cosas que, siendo malas en sí contra el Derecho natural, sin embargo, aquéllas ni las prohíben ni las castigan, ni las dejan castigar, ni aún impedir por las potestades públicas» (24). Los rígidos puritanos, que se han negado durante años a ningún tipo de tolerancia legal de tipo moral, y que han querido imponer a todos los españoles la moral católica prohibiendo, por ejemplo, el divorcio civil porque la Iglesia lo prohibía, exigiendo a todo bautizado el matrimonio eclesiástico, impidiendo cualquier espectáculo de cine o teatro que estuviera a nivel europeo, deberían haber leído estas inteligentes normas de nuestros clásicos. Inspirados en ellas no se hubieran tolerado principalmente los prostíbulos públicos (que era a lo único que accedíamos), degradantes para una sexualidad verdaderamente humana y para la dignidad de la mujer tratada como un objeto comercial al servicio del varón; sino que se hubiera legislado favorable-

mente al matrimonio civil (con el consiguiente divorcio), a la libertad religiosa más amplia, y a una Prensa que no estuviera censurada por clérigos católicos, sino sometida a las leyes civiles y penales usuales en todo país culturalmente desarrollado que permite siempre el pluralismo intelectual y moral.

Del mismo modo, pero más explícito todavía, es Domingo de Soto, O. P.: «La República prohíbe aquellos vicios que suponen una injuria para los demás, porque la meta y fin de los que gobiernan es la seguridad y tranquilidad pública. Más aún, deja impunes unos pecados para evitar otros... Por lo tanto la República no castiga los crímenes según la gravedad que tienen ante Dios, sino en el grado que se oponen a la paz. Y así los perjurios son más graves que el robo, la blasfemia vence en maldad al homicidio; y, sin

embargo, no los prohíbe con la pena capital, sino que deja a Dios su castigo» (25).

De inspirarnos en esta política no hubiéramos visto el sorprendente espectáculo de estar en la cárcel el bailarín Antonio hace pocos años por unas palabras que la autoridad juzgó eran blasfematorias; o curas denunciando a campesinos que tenían que trabajar en domingo para no perder sus cosechas.

La regla es la convivencia ciudadana, y con arreglo a ella debe legislarse, sin querer introducir, como hace nuestro II Principio del Movimiento Nacional, la legislación católica en la legislación civil. No, «el Poder civil» —como dice Castro— tiene un «solo fin exclusivo»; ¿cuál?: «La conservación del orden social». Es un poder de tejas abajo, no de tejas arriba.

(25) D. de Soto: *De Iustitia et Iure*.



Recio teólogo de gran carácter, Melchor Cano —en la imagen— recomendaba a Felipe II una postura de corrección fraterna respecto al Papa si éste se descuidaba de lo que era su cometido. Al Pontífice, decía, hay que tratarle como a un niño a quien se corrige cuando hace alguna travesura.

(23) *Idem*.

(24) *Los seis libros..., o. c.*

Se propagaba así entre algunos pensadores nuestros de hace cuatro siglos la idea del teólogo franciscano inglés Escoto, que en el siglo XIII defendía que los preceptos del Decálogo que se referían al prójimo no eran exigibles moralmente, sino sólo por haberlos establecido Dios así, y no por su naturaleza misma. De ahí que no podían, en deter-

minados casos, ser norma de moralidad pública, cuando el consenso de los ciudadanos no los practicaba ni aceptaba unánimemente, puesto que no eran claramente obligatorios en determinados aspectos nada más que para el católico practicante (véase el caso del divorcio, la poligamia o poliandria, y otras muchas costumbres sociales que debían

marcar el contenido de las leyes y no el Decálogo completo tal como lo explica la Iglesia).

LAS LEYES INJUSTAS

«La ley es la ordenación de la razón y su precepto, en lo que es bien común, por el que tiene a su cuidado la sociedad, y la promulga», enseña Domingo de Soto.

Era por eso regla general que «las leyes humanas injustas... no obligan por sí en el fuero de la conciencia» (26). Lo mismo que decía más tarde el P. Suárez, S. J.: «La ley injusta no obliga». Y llega incluso a decir el P. Molina: «A veces no sólo es lícito, sino también es mucho mejor no obedecer la ley injusta..., (aún) impuesta bajo pena de muerte» (27). El motivo es que lo que no es razonable no puede ser justo, y lo que no es relativo al bien común de todos en general, tampoco lo es. Por eso la ley que carece de esos dos requisitos no es verdadera ley, y no obliga. La única razón que justificaría cumplir una ley injusta sería que «sobrevenga un detrimento tan grande» de no cumplirla, que fuese peor el remedio que la enfermedad. Pero no hay que pensar que esto sea frecuente, sino más bien excepcional en la mente de estos teólogos y juristas españoles; todo lo contrario de la mentalidad inmovilista de Santo Tomás, marcada por la falta de evolución de la sociedad medieval.

Contra las injusticias del Poder cabe la corrección pública; la objeción de conciencia; e incluso, en casos extremos, la rebelión armada, llegando incluso hasta el tiranicidio en casos muy especiales.

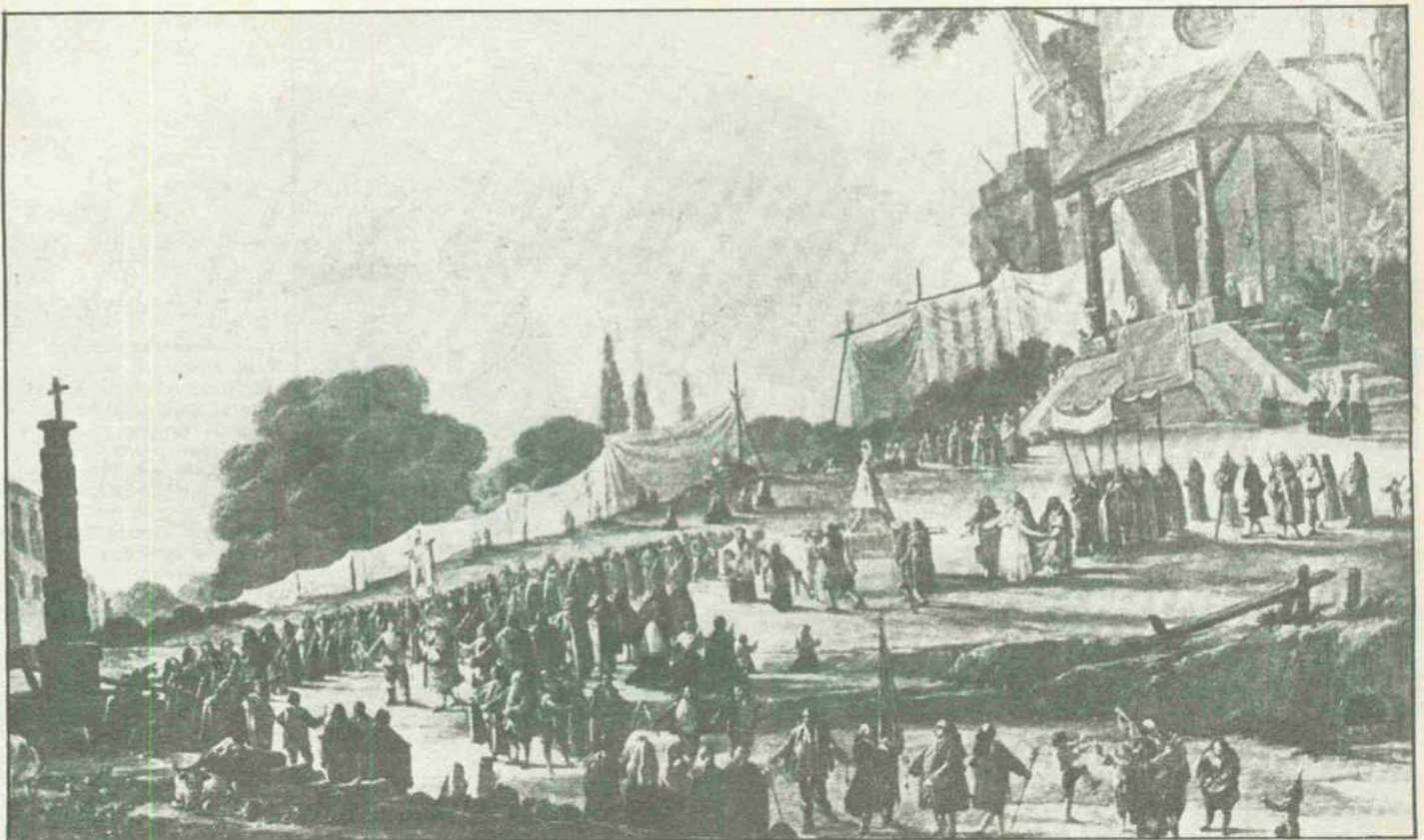
El correctivo público, la corrección por el pueblo de los gobernantes, es una medida



Fue el propio creador del Derecho Internacional, el padre Vitoria, quien sentara las bases de la objeción de conciencia al servicio militar, al afirmar que «si al súbdito le consta de la injusticia de la guerra, no puede ir a ella». (En la foto, manifestación de objetores de conciencia en la Gran Vía madrileña durante la pasada primavera).

(26) Molina, o. c.

(27) Idem.



Sin oponerse el uno al otro, lo ideal es que los poderes del Estado y de la Iglesia se hallen separados. Nuestro país ha sido pródigo en lo contrario, cuando aparatosas celebraciones religiosas como ésta de la «ominosa década» de Fernando VII, tenían una clara y partidista significación política.

sana de carácter popular. Es la esencia de la democracia popular. Por eso todo ciudadano, y también el predicador, debe reprender las faltas públicas de las autoridades —civiles o eclesiásticas—, según muchos autores. El agustino P. Márquez refiere esta postura, aunque no sea la favorable a su opinión más restrictiva: «Esta opinión parece que siguen algunos Doctores graves de esta Edad, en caso que los excesos de los Príncipes sean públicos y escandalosos... dan licencia a los Predicadores evangélicos para reprenderlos públicamente. Para esto se puede traer una autoridad de San Gregorio (Papa) y otra de San Bernardo, que dicen que no obstante el escándalo y alboroto que se suelen seguir de las **repreensiones públicas**, hay obligación de valerse de ellas en los pecados notorios». Y estos

pensadores opinan que «no puede haber razón que exceptúe de la regla a los Príncipes seculares y eclesiásticos, porque San Pablo reprendió públicamente a San Pedro con ser Príncipe de la Iglesia, por un descuido bien liviano, porque empezaba a ser dañoso... Y el Papa León..., dice... que los súbditos pueden reprender aun a los Pontífices si delinquieren» (28).

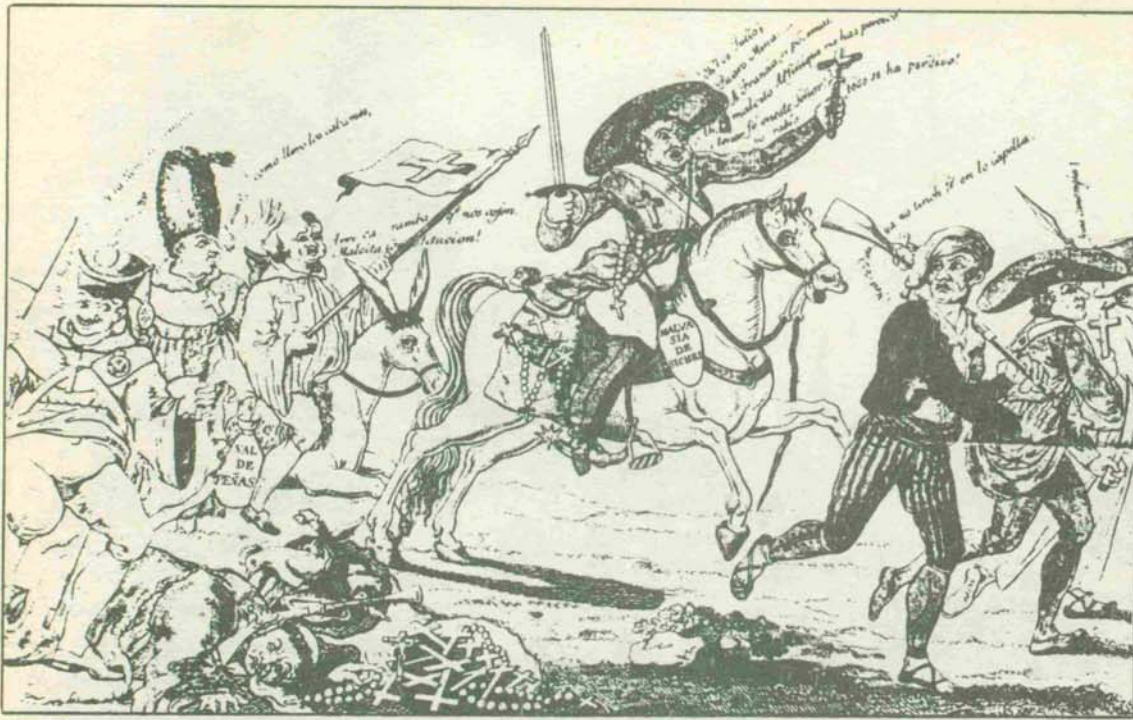
Estas razones históricas se refieren lo mismo a fieles que a clérigos, no son sólo cosa de los sacerdotes. Y se basa en el concepto medieval de la «corrección fraterna» que fue ampliamente usado con la mayor naturalidad, a diferencia de lo que hemos visto a partir de la Edad Moderna en España, donde el silencio pú-

blico ha sido muchas veces manifiesto, y siempre alentado por la Iglesia, que se opuso desde el primer momento en nuestro país a la libertad de expresión.

Esta misma resistencia la pueden ejercer los gobernantes respecto al Papa para evitar sus excesos, porque no puede uno ser tan sumiso como hoy se predice todavía en la Iglesia: «Enseña Cayetano... que aun cerca de la administración eclesiástica pueden los Príncipes resistir al Papa, si manifiestamente disipa los bienes eclesiásticos, ... si provee (cargos) perjudicialmente, o da beneficios con simonía» (29). Melchor Cano, O. P. recomendaba a Felipe II la misma postura de corrección fraterna al Papa, si éste se

(28) P. Juan Márquez, O. S. A.: *El Gobernador cristiano*, en *Antología*, Ed. FE, Madrid, 1949.

(29) P. Francisco de Vitoria, O. P.: *Relecciones Teológicas*, Ed. Enero, B. Aires, 1946.



Al inmiscuirse en los problemas de la sociedad civil, la Iglesia oficial española ha llegado en ocasiones históricas a un verdadero engaño al pueblo, motivándole incluso a que se levantara contra los poderes públicos legítimamente constituidos. Este dibujo satírico del decimonónico cura Trapense da una idea de la máxima bellicosidad dentro de esta línea.

descuidaba de lo que era su cometido, pues —en eso—, decía este recio teólogo de tan gran carácter, hay que tratarle como a un niño que se le corrige cuando hace alguna travesura.

El famoso creador del Derecho Internacional, Padre Victoria, O. P., señaló las bases de la objeción de conciencia al servicio militar, afirmando que «si al súbdito le consta de la injusticia de la guerra, no puede ir a ella». Aunque los ciudadanos «no tienen obligación de examinar las causas de la guerra», pero «no obstante, tales podrían ser los argumentos e indicios acerca de la injusticia de la guerra, que ni a los particularres que peleasen les excusaría la ignorancia» (30).

En esta doctrina clásica entre nuestros teólogos podrían inspirarse los que (como los objetores de conciencia y partidarios de la no-violencia) creen que no se puede hoy favorecer las guerras, y hay que oponerse pacíficamente a ellas dando un testimonio de ello a todos los hombres.

(30) *Idem.*

Los grandes juristas españoles del siglo XVI, como Domingo de Soto, veían el bien común social como felicidad política, como «el estado tranquilo y pacífico de la República» (31). Esta felicidad política entrañaba la plena realización humana, no por medio de una dictadura, sino por la cooperación consciente de todos.

«El fin de la República temporal es la felicidad natural» y nada más. No hay por qué mezclar las cosas sobrenaturales con los fines del Estado, que son naturales. Y esta felicidad política se alcanza sólo por medio de dos cosas: «La tranquilidad» y «la suficiencia de cosas humanas necesarias para alcanzarla», según dice Miguel de Palacios.

Tres factores pide, por ejemplo, el jesuita Francisco Suárez para que se cumpla esta felicidad: la paz y la justicia (porque sin justicia no puede haber paz); así como la moralidad básica que es aceptada por la conciencia de todos; y los bienes exteriores suficientes para la vida corporal ade-

(31) *Domingo de Soto, o. c.*

cuada (32). «La felicidad temporal es a lo que se endereza el gobierno político», asegura el P. Rivadeneira. Para ello se necesita «la quietud civil de los ciudadanos entre sí»; quietud que, para conseguirla, no debemos imponer motivos religiosos, sino que «se toma por medio de esta conservación y quietud tanto de la religión como fuera menester, y no más» (33).

Eran estos teólogos bastante más comedidos en la exigencia de lo religioso que lo hemos sido nosotros recientemente, queriendo meter la religión contra viento y marea en todas las cuestiones profanas.

CONTRA TODO CLERICALISMO

Nuestro país, desde el siglo XVI para acá, ha ido creciendo en dominio clerical. Así se llegó a la situación de un clero que se metía por todas partes y entorpecía toda la

(32) *Citado en L. Pereña: Hacia una sociología del bien común, Ed. A. C. N. de P., Madrid, s/f.*

(33) *Rivadeneira: Tratado del Príncipe cristiano.*

marcha civil del país, partiendo siempre de la obligación que recababa de inmiscuirse en casi todas las cosas de este mundo, y exigiendo abusivamente —y en nombre de no sé qué pretendidos derechos religiosos— que los demás no pudieran tocar a nada suyo.

Esto ha producido, no el desarrollo de la auténtica religiosidad, sino la máscara de la religión, engañando así al pueblo y levantándolo contra los poderes públicos a veces, como ocurrió en tiempo de nuestra I y II Repúblicas. «Ninguna cosa tiene más fuerza para alborotar al pueblo, que la máscara de la religión», observa el Padre Mariana (34). Y eso lo sabemos bien porque lo hemos pade-

cido muy especialmente en el siglo XIX y XX, moviendo el clero al pueblo contra cualquier reforma a nivel europeo y que no convenía al «establishment» de nuestra jerarquía eclesiástica. La campaña levantada contra la República en 1931, después de la quema de conventos, fue un ejemplo de movilización de media España contra quienes podían abrir nuestras puertas a una sociedad más libre y más satisfactoria, pero menos clerical. Y al clero esto no le convenía.

Por eso, el ideal es que el Estado y la Iglesia estén separados, sin oponerse el uno al otro. Deben estar «separados absolutamente entrambos poderes», aunque «estén unidos por los lazos del amor» (35).

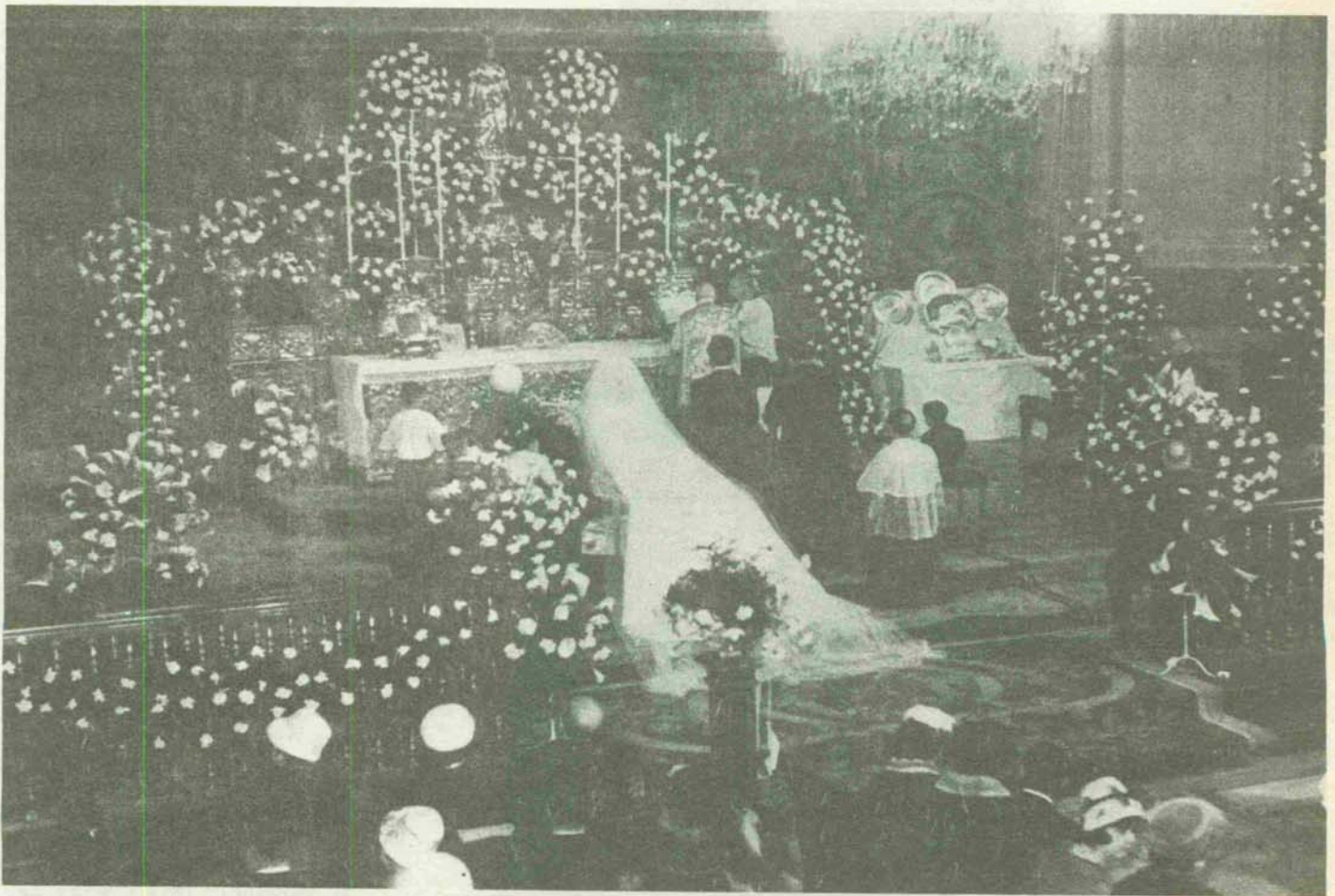
El alto clero debe estar modestamente en su sitio, porque «la silla del obispo no lleva el nombre de trono ni de tribunal, sino de cátedra; y esto es a no dudarlo para que se acuerden de que su más principal deber es la enseñanza, y no ostentar el aparato de príncipe ni hacer las veces de juez» (36). ¡Qué bien les hubiera venido esto a los obispos de nuestra post-guerra civil!

Los grandes teólogos españoles, como Vitoria, sostienen —siguiendo a Santo Tomás y la verdadera tradición tomista— que «el Papa sólo tiene potestad espiritual, sobrenatural... Y respecto de lo temporal no tiene potestad ninguna, ni directa ni indirectamente», como recuerda el mejor especialista estudioso de

(34) P. Mariana, o. c.

(35) *Idem.*

(36) *Idem.*



Si se hubiese respetado en nuestro país el derecho natural a la libertad que posee todo ser humano —tal como mantenían los teólogos de Salamanca y Coimbra—, no se habrían dado situaciones como la de la imposición del matrimonio eclesiástico a todos los bautizados porque así lo disponía el Derecho Canónico.

Fray Bartolomé de las Casas (cuyo monumento en el palacio sevillano de San Telmo vemos) defendió con ardor que a los pueblos de América «sin su propio consentimiento libre y el beneplácito de sus ciudadanos no puede dárseles nuevo rey», postura similar a la que mantuvo en cuanto a la religión.



este pensador, el P. Venancio Carro, O. P. (37).

Me recuerda esto la postura de un santo moderno, San Francisco de Sales, que se oponía al jesuita y cardenal italiano San Roberto Belarmino porque le concedía este teólogo al Papa una potestad indirecta sobre las cosas temporales: «No —decía este Santo—; no he encontrado aceptables ciertos escritos de un santo y excelente prelado, en los cuales ha tratado del poder indirecto del Papa sobre los príncipes... Los Reyes y príncipes tendrán una mala opinión de su padre espiritual, si quisiere arrancarles su autoridad que Dios les ha concedido» (38). Pero desgraciadamente los católicos hicimos más caso —movidos por clérigos intencionados— de Belarmino que de San Francisco de Sales, y de nuestros teólogos clásicos.

PODER CLERICAL

El poder de la Iglesia jerárquica y de los clérigos, como he dicho antes, tenía estrechos límites en el pensamiento de estos teólogos. Y desde luego nunca podía incidir este poder eclesiástico sobre las cosas temporales como tales; sólo podían orientar las conciencias acerca del sentido espiritual de las cosas de este mundo. Al ciudadano católico le correspondía atender respetuosamente a estas indicaciones eclesiásticas, pero no seguir ciegamente sus implicaciones terrenas. El campo de las cosas de este mundo, por mucho que interviniera de hecho la Iglesia, no era cometido suyo en la teoría de estos pensadores españoles.

(37) P. Venancio Cano, O. P.: *La Teología y los teólogos, Jesuitas españoles, Salamanca, 1951.*

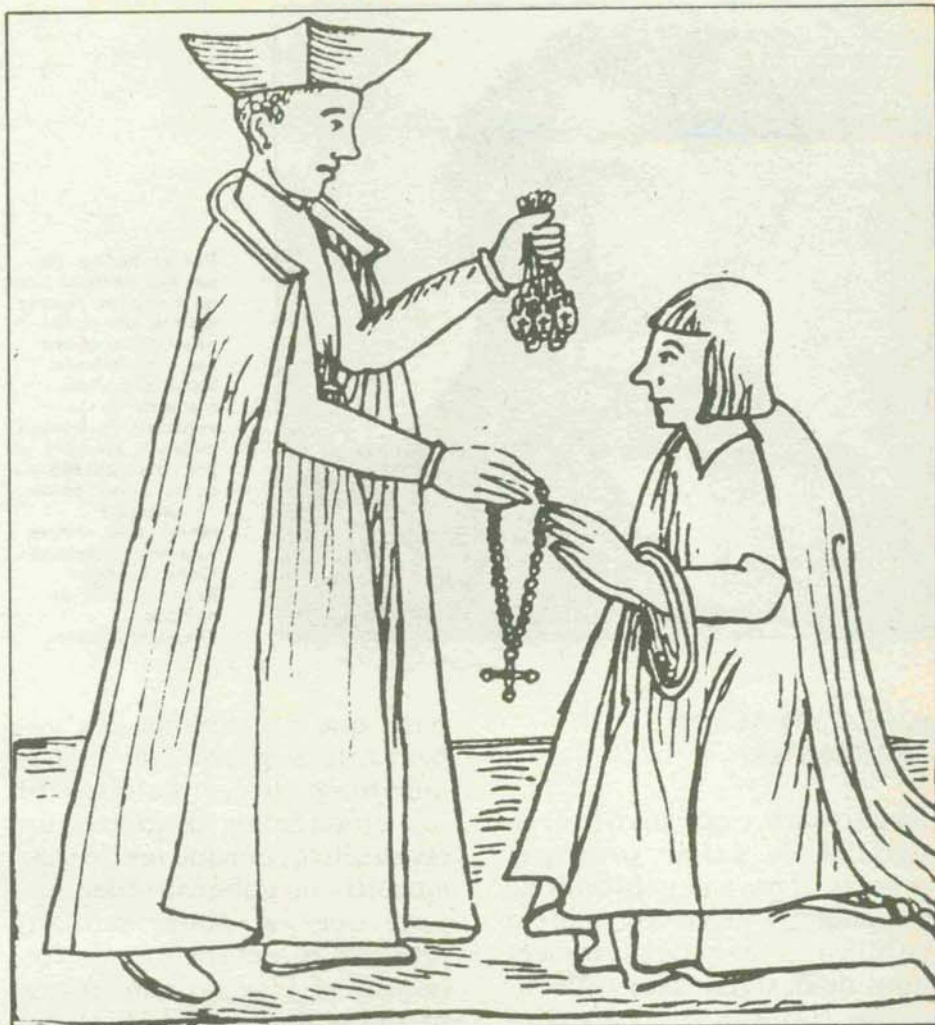
(38) *Carta de S. Francisco de Sales a B. Milletot en 1611, citado J. Lecer, S. J.: L'Eglise et la souveraineté de l'Etat, Ed Flammarion, Paris, 1946.*

Las cosas naturales son de la competencia de los hombres en cuanto hombres, independientemente de que quienes las posean, o detenten poder sobre ellas, tengan o no tengan fe. Por eso Vitoria decía que «la infidelidad no quita ni el derecho natural ni el humano positivo...; de lo cual se deduce que no es lícito despojar de sus cosas a los sarracenos, ni a judíos ni a cualesquiera otros infieles, nada más que por el hecho de ser infieles. Y el hacerlo es hurto o rapiña, lo mismo que si se hiciera a los cristianos» (39).

La conclusión que saca este gran pensador español, y que debía servir de norma a los gobernantes todos, es que «ni el pecado de infidelidad ni otros pecados mortales impiden que los bárbaros —los no bautizados— sean verdaderos dueños o señores, tanto pública como privadamente; y no pueden los cristianos ocuparles sus bienes por este título» (40).

Tan respetuosos son de este derecho natural a la libertad de todo ser humano, independientemente de su religiosidad o irreligiosidad, que no está permitido, según muchos de estos pensadores, coaccionarles ni siquiera cuando pecan contra la moral. La regla de gobernar —como hemos visto— es la convivencia pacífica, no la moralización en sí misma considerada. No puede la autoridad civil pretender moralizar a nadie, ni exigir esta moral estricta a ningún ciudadano, mientras la convivencia libre y pacífica no se perturbe. «Los príncipes cristianos, ni aun con la autoridad del Papa, pueden apartar por la fuerza a los bárbaros de los pecados contra la naturaleza, ni por causa de ellos castigarlos» (41).

(39) (40) (41) Vitoria: **Relecciones Teológicas**, o. c.



A nuestros pensadores clásicos del Siglo de Oro se les presentaban como únicos modos aceptables en la propagación de la fe católica aquellos de tipo pacífico que respetaban las costumbres religiosas de los indígenas. Vemos en este grabado de Felipe Huamán a un jesuita entregando un rosario y unas medallas a un indio.

Si estos conceptos los hubiéramos aplicado después de nuestra guerra civil en nuestro país, ¡qué diferencia tan grande hubiera existido en nuestra ordenación social y política! Los españoles no hubieran sido castigados por adulterio —como está castigado en nuestro Código penal—; ni se hubiera impuesto el matrimonio eclesiástico a todos los bautizados, porque así lo decía el Derecho Canónico; ni se hubiera prohibido el divorcio, ni tantas otras cosas que deseaban poder disfrutar gran parte de los ciudadanos, coincidiera esto o no con los preceptos de la Iglesia, o incluso con los de la ley natural. No es ni la ley natural siquiera la que debe ser exi-

gida a los españoles, sino sólo la moral pública mínima, propia de una convivencia pacífica entre todos sin discriminaciones ni exclusiones de nadie.

Y no se diga que en el Antiguo Testamento se leen acciones guerreras contra los que eran infieles, idólatras o contra los que cometían otras faltas morales, porque la razón de estas guerras —según el P. Vitoria— era muy distinta, y nada tenía que ver con la moralización de estos pueblos limítrofes, sino sólo ocurrían porque a los hebreos «les impedían el tránsito o los ofendían». Pero no tenían, según este teólogo, otro fin moralizador que a ellos —a los hebreos— no les competía.



Por el hecho de ser ser clero, el clero no tiene ni mucho menos un poder omnimodo sobre sus posesiones. Todo depende siempre de la voluntad de nación, mirando siempre al bien del pueblo, como quiso poner en práctica Mendizabal —que aparece retratado junto a estas líneas— con su célebre desamortización.

¿COLONIZACION CRISTIANA?

La costumbre que tuvo la cristiandad de exigir príncipes cristianos para el gobierno de sus pueblos, y que hoy todavía perdura en algunos países a la hora de designar Rey o Presidente, como courre y ha ocurrido en España y Suecia, no tiene base en el Evangelio, como se deduce de los principios que sustentaron aquellos teólogos del siglo XVI. «Los príncipes infieles no pueden ser privados por la Iglesia, por sí misma y directamente, de la autoridad y jurisdicción que tienen sobre los súbditos cristianos», dice Francisco Suárez, S. J. (42). Y la elección sólo depende de la voluntad y consentimiento de los ciudadanos, y no de ninguna cosa establecida permanentemente por los católicos, queriendo resguardar sus privilegios o su «statu quo» o su «establishment», exigiendo que

para que un español sea gobernante supremo de la nación tenga que ser católico. Si los ciudadanos prefieren un no-católico, porque les da más garantía de gobernar bien, sépase que «el poder político procede directamente de los hombres; y se ordena únicamente al fin natural» (43). No hay que mezclar elemento religioso alguno en ello, al menos en teoría, aunque de hecho no haya ocurrido así. Y este fin queda dicho, y ahora repito, que es «la paz del Estado, la justicia natural y la moralidad conveniente a aquel fin», o sea «la paz de Estado».

Bartolomé de las Casas, el famoso dominico que fue Obispo de Chiapas en América, mantenía lo que había aprendido en la Universidad de Salamanca de su maestro Vitoria; o sea, que a los pueblos de América «sin su propio consentimiento libre y el beneplácito de sus ciudadanos no puede dárseles nuevo rey» (44). Lo único que se

puede hacer para conseguir los gobernantes más idóneos es «convencerles con palabras muy dulces, mansas y sencillas, con métodos de pacífica atracción y buenos razonamientos». En una palabra: tenemos en esta frase un precursor de la legítima y libre propaganda política. Por el hecho de ser paganos no se les podía hacer la guerra a los indios de América, ni con la disculpa de colonizarlos espiritual o técnicamente para su bien, ni porque se pretenda sean de inferior clase o nivel mental, ni para ventaja del reino cristiano: Vitoria en sus **Relecciones** enseña que «la diversidad de religión no es causa justa para hacer la guerra...; ni tampoco es razón bastante para hacer la guerra el ensanchamiento del Imperio...; ni la gloria del Príncipe, ni ninguna otra ventaja para él». Después el Padre Las Casas reproduce y desarrolla los argumentos de Vitoria contra pensadores como Sepúlveda, que sostenían que se podía someter al poder cristiano a «los bárbaros», porque «están faltos de razón» o «por alguna mala costumbre por la que los hombres se convierten casi como bestias». Este colonialismo es el que combaten nuestros teólogos de Salamanca en el siglo XVI. Toda persona humana, según ellos, tiene derecho a gobernarse por sí misma y no por tutela de otros que se la imponen. «Del hecho de que los indios sean bárbaros no se deduce que sean incapaces de gobernarse por sí mismos y que deban ser gobernados por otros», dice Las Casas. «¿No son éstos —los indios de América— hombres?». Pues como a hombres con sus derechos na-

(42) F. Suárez, S. J.: *Tratado de la guerra, en la obra sobre la Fe, la Esperanza y la Caridad, publicada en 1621, reproducción de sus lecciones en Roma, de mayo de 1584.* (En F. Suárez Guerra, *Inter-vención-Paz internacional*, Ed. Espasa Calpe, Madrid, 1956.)

(43) *Idem.*

(44) P. Bartolomé de las Casas, O. P.: *De Thasauris* (en B. de las Casas: *Derechos Civiles y Políticos*, Ed. Nacional, Madrid, 1974). Ver también *Apología de Juan Ginés*

de Sepúlveda contra Bartolomé de las Casas; y de Fray Bartolomé de las Casas contra Juan Ginés de Sepúlveda, Ed. Nacional, Madrid, 1975.

turales debemos respetarles y no hacerles la guerra para dominarlos.

Conclusión tajante: «El derecho divino que procede de la gracia, no anula el derecho humano, que procede de la razón natural...; y, por lo mismo y con mayor motivo, no anula el derecho a la libertad», dice el P. Carro, O. P., comentando en 1951, en plena eclosión nacional-católica de España, la postura de Domingo de Soto, O. P.

No creamos tampoco que el clero tiene —por ser clero— un poder omnímodo sobre sus posesiones ni mucho menos. Todo depende siempre de la voluntad de la nación, mirando en todo momento al bien del pueblo.

Algunos clérigos han enseñado modernamente que las propiedades del clero estaban exentas por derecho divino de toda pública intervención humana. Pero esto no es verdad. La desamortización de los bienes del clero ocurrida en el siglo pasado fue teóricamente legítima, si el país creía que era injusta para la nación por ser perjudicial socialmente. No hay ningún privilegio especial para el clero en sus posesiones, porque no tienen un carácter sagrado que les haga intangibles. Eso estaba bien que lo propagaran los sacerdotes de las antiguas culturas paganas con su gran fuerza clerical, pero no está en el Evangelio. Si más tarde han querido algunos clérigos españoles enseñar lo contrario, están equivocados y han hecho un flaco servicio al cristianismo identificándolo con el dominio tiránico de muchas otras religiones históricas.

El Padre Vitoria, O. P., enseña que los clérigos tienen que pagar tributos como cualquier otro ciudadano porque, según él, cuando San Pablo dice que hay que «pagar tributos»

(Rom, XIII), no excluye a los sacerdotes. «Es cierto en absoluto que los clérigos no están libres de tributos por derecho divino», y resulta «atrevido y temerario poner excepciones que nunca se han puesto en la Historia» (45).

Y si en algún país se ha concedido esa libertad o exención a los clérigos, respecto a la ley que obliga a todo ciudadano, es la sociedad civil quien debe decidir si hay perjuicio en el uso de este privilegio, que no tiene más base que la humana concesión y no es un derecho sagrado o divino que tengan los clérigos. «Si la libertad o exención de los clérigos causa daño manifiesto a la República», se puede uno defender contra ellos como si fueran unos ofensores del bien civil. La razón es que «ni por derecho divino ni por derecho humano están exentos los clérigos completamente y en todas las cosas de la potestad civil». Y es que «el rey es rey no sólo

de los laicos, sino también de los clérigos». Y «los clérigos en lo temporal no están gobernados por la autoridad eclesiástica». No así en los asuntos espirituales, que «los príncipes no tienen ni autoridad ni gobierno, sea por derecho divino, sea por la república, en los asuntos espirituales» (46).

Los excesos del clero y su afán de posesión existían ya en el siglo XVI. No son sólo cosa de la Edad Contemporánea. El Padre Mariana critica al clero de su tiempo así: «Gasta hoy la mayor parte de los sacerdotes un lujo inoportuno, y sólo de lo que invierten en lujo, podrían alimentarse una gran turba de mendigos. No habría necesidad de otros arbitrios para sustentar, curar y dar asilo a peregrinos y pobres, si se dedicaran estas riquezas a más saludables usos. Se dirá quizá que en muchos pueblos es esto impracticable por ser cortas las rentas de los pueblos. Mas aun cuando sea así:

(45) P. Vitoria: *Relecciones Teológicas*, o. c.

(46) *Idem*.

La intolerancia religiosa fue, poco a poco, abriéndose camino en España a partir de los Reyes Católicos (cuyas efigies, presentes en la Universidad de Salamanca, contemplamos), que pretendían la unidad política de nuestro país a partir de una obligada unidad religiosa.



¿por qué no habría de intentar el príncipe en las ciudades principales donde tan llenas están las arcas de las iglesias? ¿Por qué no habría de procurar que, suprimidos los gastos superfluos, se abriesen aquéllas para beneficencia de los pobres?» (47).

Excelentes observaciones políticas contra el poder abusivo del clero y su afán de dominio material, que resulta perjudicial para el pueblo. Por ese motivo no es extraño que nuestra II República quisiera poner orden en tales excesos ancestrales del clero regular —de los frailes— en España con leyes que cercenasen sus privilegios. Si acertó o no, eso es otra cosa, pero la teoría era impecable, según nuestros pensadores tradicionales.

El Padre Beltrán de Heredia, O. P., en 1935 escribió, inspirándose en las enseñanzas de Vitoria, «que el Papa ordinariamente no puede anular sentencias dictadas por la potestad civil; ni deponer a un príncipe secular..., ni derogar o confirmar las leyes civiles». Y añade: «ciertos privilegios eclesiásticos... se han pretendido presentar como de derecho divino, sobre todo en materia de justicia y de impuestos». Pero esto es falso porque «tales privilegios, no han sido establecidos por derecho divino, natural y positivo, sino por los príncipes; pero que en caso de daños conocidos para la República podrían quedar en suspenso por autoridad de los príncipes mismos, sobre todo si el Papa no pusiera remedio a los abusos alegados en el ámbito de tales excepciones» (48).

Puede llegar incluso uno a rebelarse contra la autoridad eclesiástica por sus excesos.

(47) P. Mariana, en *Antología*, o. c.

(48) V. Beltrán de Heredia, O. P.: *Francisco de Vitoria*, Ed. Labor, Madrid, 1939.

«Fin de cualquier gobernante... es el bien de la República, por eso puede resistírseles cuando obran mal, sea esa resistencia de palabra y de derecho, o por vías de hecho... contra el Papa» (49). Domingo de Soto dice algo muy parecido. «¿Podrían los Reyes o el Estado echar mano, con sus impuestos o de otro modo, de estos bienes eclesiásticos? Domingo de Soto reconoce la licitud, dado el origen humano de estos bienes y supuestas ciertas condiciones,...» (50). Lo que «es necesario considerar es si esta medida redundaría en beneficio, ... de la Nación y de su defensa y prosperidad» (51), según el Padre Domingo de Soto.

LIBERTAD RELIGIOSA

«En función de la paz social defendió Domingo Báñez y Francisco Suárez la posibilidad de permitir otros cultos, aún dentro de un Estado Católico» (52).

La intolerancia religiosa fue, poco a poco, haciéndose camino en España a partir de los Reyes Católicos, que pretendían la unidad española a partir de la unidad religiosa. Por eso, cuando ya en Europa había terminado la Inquisición y la Iglesia romana se mostraba contraria a ella, la implantaron en España a regañadientes del Papa, porque la creían un buen instrumento para esa unificación política coactiva de los países de España. La religión fue un instrumento de

(49) *Idem*. Se refiere a la obra *De Potestate Papae et Concilii*, de F. de Vitoria.

(50) P. Carro, O. P., o. c., refiriéndose a Domingo de Soto en *De Iustitia et Iure*.

(51) *Idem*.

(52) Citados en L. Pereña: *Hacia una sociología del bien común*, o. c., y extraídos de sus obras *De Fide, Spe et Charitate*, Salmanticae, 1584, y *Lugduni*, 1621, respectivamente.

la política unificadora de los Reyes Católicos.

Sin embargo, no se consiguió esto de una vez, ni después en todo el siglo XVI. Porque frenó esta política nacionalcatólica la intervención de teólogos, canonistas y pensadores de nuestro Siglo de Oro en favor de la libertad, salvo algunas pocas excepciones.

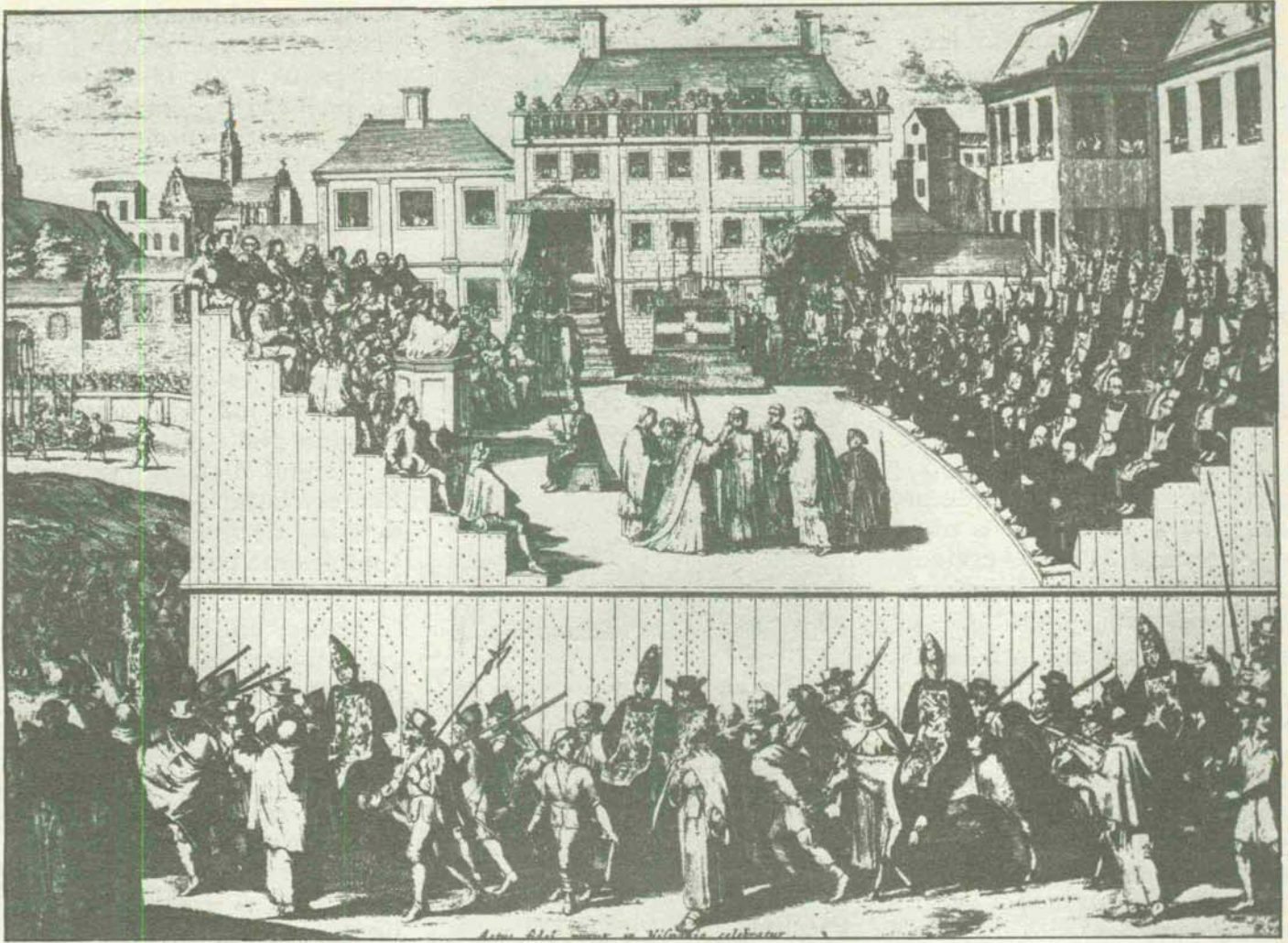
Los métodos pacíficos en la propagación de la fe se les presentan como los únicos aceptables a estos escritores del Siglo de Oro, y lo piensan así mirando a América. Allí existía el problema de imponer o no la fe por medios directa o indirectamente coactivos, y el de tolerar o no sus costumbres religiosas. El resultado de sus cristianas reflexiones fue aquello que decía Vitoria: «Aunque la fe haya sido anunciada a los bárbaros de un modo probable y suficiente, y éstos no la hayan querido recibir, no es lícito, sin embargo, por esta razón, hacerles la guerra ni despojarles de sus bienes» (53).

Y cita este profesor de Salamanca al Concilio de Toledo y a San Gregorio Papa. Este gran Pontífice enseñó: «Los que deseen traer a la fe perfecta a los apartados de la religión cristiana deben trabajar con halagos, no con asperezas; porque los que de otro modo obran, y bajo este velo quieren apartar a esos de las acostumbradas prácticas de su rito, manifiestan que más que a la causa de Dios, atienden en ello a su propia causa» (54). Además debe estar claro «que la diversidad de religión no es causa justa para una guerra» (55), según Vitoria.

El P. Suárez da, en favor de la libertad religiosa, dos razones: el conjunto de disposicio-

(53) Vitoria: *Relecciones Teológicas*, o. c.

(54) (55) *Idem*.



La Inquisición fue el máximo exponente de la intransigencia religiosa en su mezcla con el poder temporal. Los autos de fe resumían la barbarie de unas posturas que negaban al ser humano su derecho inalienable de seguir aquella doctrina o ideología que más acorde estuviera con su libre conciencia.

nes canónicas medievales, llamado Derecho de Graciano, y la carta del Papa Nicolás a los búlgaros.

El Decreto citado dice: «No es lícito al soberano hacer guerra a estas naciones; ... la sola razón de arrasar la idolatría, no es causa suficiente para una coacción justa» (56).

Y el Papa medieval afirma: «Sobre los infieles que hacen sacrificios a los ídolos, diremos que deben ser convencidos más bien con argumentos que por la violencia» (57). El P. Suárez, por su lado, se pregunta: «¿Deben tolerarse los ritos de los infieles en los reinos cristianos?»... Sobre los

demás ritos de los infieles, que solamente se oponen a la fe y no a la razón natural, la tesis cierta es que no deben ser obligados los infieles, aunque sean súbditos, a abandonarlos, sino que deben ser tolerados por la Iglesia. Así lo enseña San Gregorio, especialmente de los judíos, cuando prohíbe que fuesen privados de sus sinagogas y manda que se les permita tener sus cultos... ¿Por qué razón? «Estos ritos no son intrínsecamente malos, en virtud de la ley natural. Por tanto la potestad temporal del príncipe en sí misma no puede llegar a la prohibición de estos ritos» (58).

Siempre la misma idea: el gobernante debe procurar la convivencia natural pacífica de los ciudadanos, pero no puede inmiscuirse en las cosas espirituales de sus súbditos, aunque sea católico el gobernante y a él le obligue personalmente una moral distinta. Su vida privada es distinta a su actuación pública como gobernante de todos.

El agustino P. Márquez, que consiguió una cátedra en Salamanca luchando contra el famoso dominico P. Pedro Ledesma, es un buen testigo de las opiniones que entonces estaban más en boga, y que él no compartía. «Condena —este teólogo agustino— la pretensión que tienen los políticos de

(56) (57) P. Suárez, o. c.

(58) *Idem.*

esta era, de que los Príncipes cristianos no han de tomar las armas contra los herejes, sino procurarles reducir por medios suaves, porque dicen que la Fe es don de Dios y la mansedumbre de Cristo no quiere que los hombres la abracen por fuerza, y el pretender implantarla con rigores sería hacerla abominable e indisponer contra la verdad a quienes de otro modo serían fáciles de persuadir por ella. Así lo siente el Bodino; y trae para ello el ejemplo de Teodorico, Rey de Italia, ..., que no apremió a los católicos para que creyeran lo que él creía, y del Turco que hace lo mismo en sus Estados» (59).

El Padre Carro decía hace 25 años: «No hay Pontífice, ni Concilio, ni Padre de la Iglesia que haya enseñado y recomendado la violencia como medio para propagar la fe». Y lo hace inspirándose en lo que dijeron nuestros clásicos profesores de Salamanca y de otras universidades españolas.

Y es que, como dice Alfonso de Castro, «se llama laica la potestad de los Reyes y de los Emperadores, porque no se encamina a las cosas eclesiásticas, cuales son todas aquellas que se refieren a los sacramentos o a la fe católica, sino sólo a aquellas externas que dice relación al gobierno pacífico del Pueblo» (60).

La primera conclusión que saca es que «la evangelización precediendo las armas encuentra en Domingo de Soto un adversario implacable». Y la segunda es que «no podemos tener éxito cuando abandonamos las pacíficas armas de Cristo», que son las armas



En vez de observar la línea marcada por nuestro pensamiento teológico tradicional, el nacional-catolicismo franquista optó por continuar los pasos de Donoso Cortés —en el grabado—, a su vez continuador del legitimismo absolutista francés de tan nefastos resultados para la Iglesia y para el pueblo.

del amor. «Nuestras armas —dice Soto— son el amor y la persuasión».

La tercera es que tenemos derecho a predicar libremente, pero «no a obligarles a que nos oigan»; lo que sí «podemos obligarles es a que no impidan la libre predicación»; pero ni siquiera podemos exigir que escuchen lo que dicen los predicadores de Evangelio. Los jesuitas están divididos en su opinión acerca de esta libertad de escuchar o no las prédicas religiosas católicas. Gregorio de Valencia y Alfonso Salmerón dicen —con Soto— que no se les puede obligar a los súbditos que no tienen fe a que oigan el Evangelio. En cambio Suárez, menos tolerante, dice que «puede obligárseles a oír, pero no a creer» (61).

Bartolomé de las Casas —el defensor de los indios— es también tajante en favor de la libertad: «Si los infieles no

pueden ser obligados a recibir la fe, **mucho menos podrán** ser obligados a oír las palabras evangélicas por las cuales se llega a la fe; pues si no puedo estar obligado a adoptar una religión, mucho menos podré ser obligado a escuchar los dogmas y tradiciones de la misma» (62). Y «sería necio y sacrílego hacer la guerra a los infieles para que oigan el Evangelio, ya que de la misma se origina más bien odio a la religión que ventajas para la fe», sigue diciendo este valiente y batallador dominico, defensor de una sociedad libre y autónoma para los indios de América.

Grandes conclusiones podrían haberse sacado de estas posturas para la estructuración político-religiosa y político-moral de nuestra postguerra si en vez de inspirarnos en el legitimismo absolutista francés, como hizo Donoso Cortés en el siglo XIX (que fue el inspirador del nacional-catolicismo franquista), nos hubiéramos inspirado en los verdaderos pensadores hispanos del siglo XVI, bastante más abiertos que los del siglo XIX español.

Así se hubiera tenido mucha más parquedad en colegios, escuelas e institutos, a la hora de impartir la enseñanza político-religiosa, y no hacer como se hizo con los grandes medios de comunicación social, que nos han bombardeado años y años con las ideas tan confusas nacional-católicas, de corte dictatorial y dominador. La tolerancia y el respeto religioso hubieran sido nuestros inspiradores, en vez de la intolerancia, la persecución y la coacción.

CONCLUSION

Si en España hubiesen gobernado estas ideas básicas, apli-

(59) P. Juan Márquez, O. S. A.: «Opúsculo... si los Predicadores evangélicos pueden reprimir públicamente a los Papas y Prelados», en *Antología*, o. c.

(60) Alfonso de Castro, o. c.

(61) F. Suárez, o. c.

(62) Apología, o. c.

cadadas a la estructura de nuestra sociedad y a la mentalidad de los ciudadanos, el resultado hubiera sido completamente contrario al que hemos vivido. Hubiéramos sido pioneros de toda estructura democrática, y habríamos conseguido un nivel de convivencia superior al resto de Europa —como lo tuvimos en nuestra Edad Media—, porque tendríamos una tradición mucho más arraigada de libertad religiosa y de estructura política popular que tuvieron los demás países europeos.

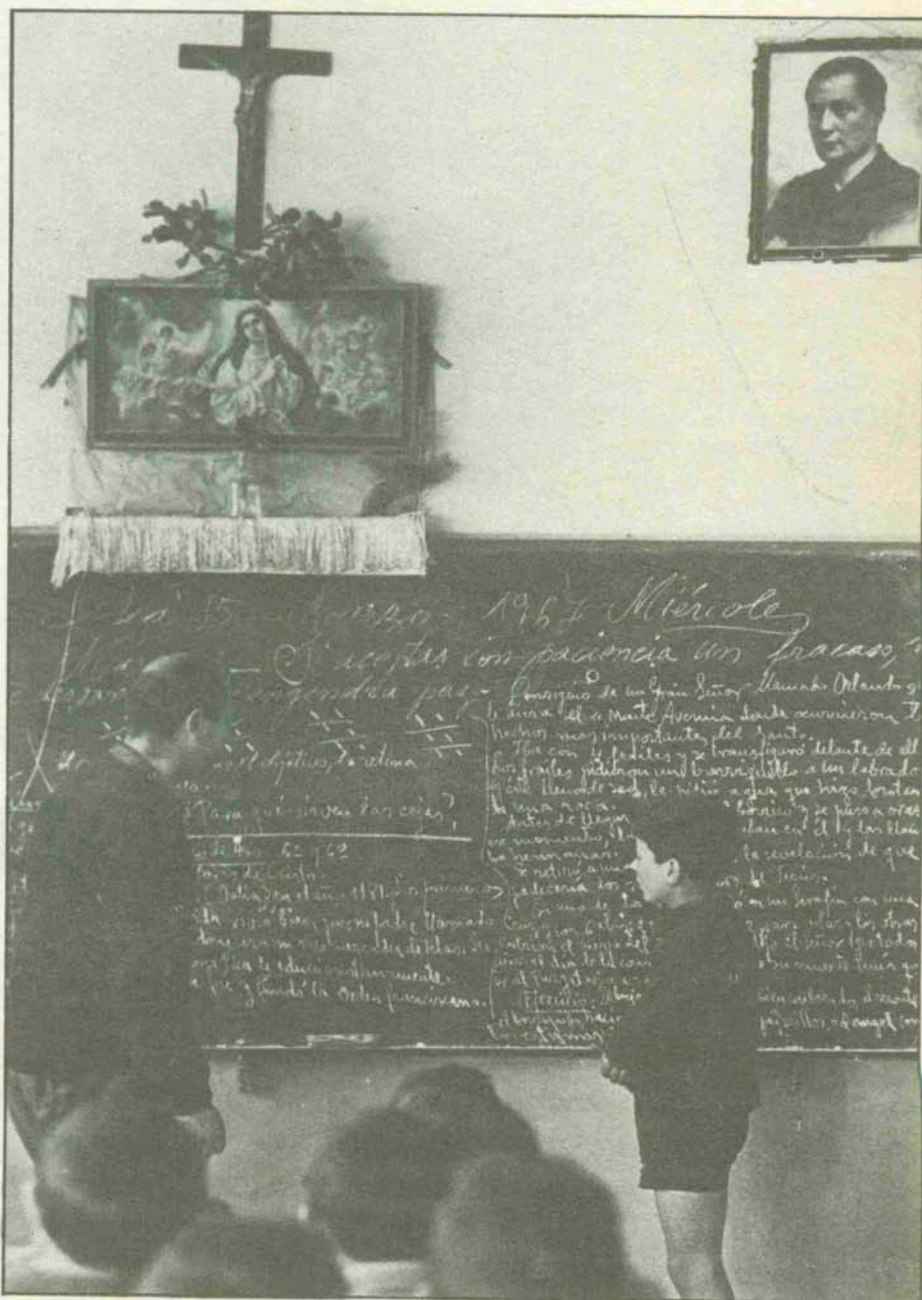
Desgraciadamente, nuestros gobernantes se inclinaron mucho más por el absolutismo; y nuestro pueblo, inducido a un pensar aborregado de simples siervos del mandato del superior, se encontró a gusto, sin iniciativa ni decisión activa. Se ha ido haciendo así un pueblo al que no se le dejaba pensar por sí mismo, y nadie más fuertemente que el clero colaboró a esta situación. Por eso, quienes querían despegarse recientemente de esta atadura borreguil no tenían más remedio que hacerse en España anticlericales; y —si la presión psicológica de esta cerrazón religiosa era excesiva— se salían de la Iglesia, como les pasó a los primeros krausistas y a los fundadores de la **Institución Libre de Enseñanza**, que fueron católicos liberales, pero que, al final, fueron sólo cristianos sin adscribirse a una confesión, y profesaron una religión de orientación liberal.

La Iglesia española siempre demostró en sus jerarcas —y sigue demostrando— un afán de conservar y dominar que no está de acuerdo ni con los tiempos ni con el Evangelio.

Sin embargo, se esponja el ánimo al saber que España

hubiese podido ser diferente, no por la rémora de su atraso político; sino al revés, por su adelanto de siglos a lo que pasó en Europa, caso de haber atendido a estos pensadores de nuestro Siglo de Oro. Pero los poderosos, ayudados por el clero retrógrado, no nos dejaron hacerlo, como hubieran querido sin embargo aquellos profesores de Salamanca y de Coimbra fautores de una filosofía política de inspiración claramente democrática.

Pero, por extraña paradoja del destino, nuestros gobernantes y nuestro clero posterior a esta época aceptó —sin darse cuenta de su procedencia— el absolutismo político francés de Luis XVI, y el absolutismo religioso-político de los grandes pensadores protestantes que defendieron el derecho divino de los reyes contra la abierta, popular y democrática postura de nuestros principales teólogos del siglo XVI español. ■ E. M. M.



Bastante más abiertos que los del siglo XIX, nuestros pensadores del XVI nos legaron un conjunto de ideas que se alejaban diametralmente de las que se pusieron en práctica en la posguerra española. Como esa enseñanza político-religiosa que ha «lavado el cerebro» de tantos miles de niños españoles a lo largo de las últimas décadas.